UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

DE

"AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS"

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

DANIEL ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ

ASESOR:

M. en A. JAQUELINE TOSCANO GALEANA

Morelia, Michoacán, Marzo de 2011.

INDICE

INTRODUCCION……1

RESUMEN……3

CPITULO 1. GENERALIDADES DE LA AUDITORIA ……4

1.1. NORMAS DE AUDITORIA……6
1.1.1. NORMAS PERSONALES……6
1.1.2. NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO……7
1.1.3. NORMAS DE INFORMACION……7
1.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA……9
1.2.1. NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS……9
1.2.2. EXTENSION O ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS……9
1.2.3. OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS……10
1.3. TECNICAS DE AUDITORIA……11
1.3.1. ESTUDIO GENERAL……11
1.3.2. ANALISIS……11
1.3.3. INSPECCION……12
1.3.4. CONFIRMACION……12
1.3.5. INVESTIGACION……12
1.3.6. DECLARACION……12
1.3.7. CERTIFICACION……13
1.3.8. OBSERVACION……13
1.3.9. CALCULO……13
1.4. TIPOS DE OPINION……14
1.4.1. DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES……15
1.4.2. DICTAMEN CON SALVEDADES……16
1.4.3. DICTAMEN NEGATIVO……19
1.4.4. DICTAMEN CON ABSTENCION DE OPINION……21

CAPITULO 2. DEL DICTAMEN FISCAL……23

2.1. MARCO LEGAL……23
2.1.1. OBLIGADOS……23
2.1.2. AUTORIZADOS PARA DICTAMINAR……26

2.1.3. SANCIONES AL CONTADOR PUBLICO……..33

2.1.4. FACILIDADES DE LOS OBLIGADOS A DICTAMINARSE……36

2.1.5. SANCIONES POR NO DICTAMINARSE……..41

2.1.6. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES……..44

CAPITULO 3 CASO PRACTICO……51

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……..51

3.2. BALANZA DE COMPROBACION……51

3.3 . EVALUACION DEL CONTROL INTERNO……53

3.4. PROGRAMA DE AUDITORIA……58

3.5. CEDULAS SUMARIAS……62

3.6. CEDULAS ANALITICAS……..67

3.7. AJUSTES DE AUDITORIA……..73

3.8. BALANZA DE COMPROBACION CORREGIDA……76

3.9. DICTAMEN, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUGERENCIAS A LA GERENCIA……77

CONCLUSIONES……85

RECOMENDACIONES……86

BIBLIOGRAFIA……87

INTRODUCCION.

El presente trabajo tiene como objetivo, mostrar al lector los conocimientos básicos de la realización de una auditoria de estados financieros, la sustentación de la opinión del auditor respecto al trabajo realizado y las acciones a desempeñar.

En la actualidad, el área de la auditoria de estados financieros constituye una opción del desempeño profesional del licenciado en contaduría, no obstante, es imprescindible el cumplimiento de ciertos requisitos para ejercerla, que por la naturaleza del trabajo, es vigilado su meticuloso cumplimiento, requisitos que también son incluidos y explicados en el presente trabajo.

Así mismo, consideramos de vital importancia incluir también, los aspectos generales de la legislación actual mexicana referente al tema, obligados a dictaminarse, facilidades, infracciones y multas por no presentar el dictamen, registro de contadores públicos autorizados así como también las sanciones al auditor por incumplimiento de estas normas. Aunque cabe destacar que este tipo de auditoría no es el único que existe, así que también abordaremos de forma general los demás.

Lo anterior a fin de crear un panorama más amplio y claro de lo que es la auditoría en la actualidad en México.

En nuestro primer capítulo abordaremos las normas de auditoría vigentes, tanto personales como de ejecución del trabajo y de información, en donde detallaremos en qué consisten y como llevarlas a cabo, así como las técnicas y procedimientos de auditoría que se deben de aplicar en una revisión de este tipo, los tipos de dictamen que existen y en qué casos aplica cada uno.

Explicaremos también de forma detallada muchos aspectos de la legislación mexicana referente al tema en nuestro segundo capítulo, todas las entidades que por ley, tienen que dictaminar sus estados financieros, las facilidades que otorgan las normas jurídicas, y su aplicación en la vida práctica, observamos también las reglas de los registros de los contadores públicos, así como sus sanciones por las faltas en su ejercicio.

En el tercer capítulo, pondremos en práctica los conocimientos explicados en los dos capítulos anteriores, mediante la resolución de un caso concreto, en donde iremos señalando todas las irregularidades encontradas, así como los papeles de trabajo y ajustes de auditoría que sustentan la opinión del dictamen redactado.

RESUMEN.

El presente trabajo se enfoco en dar a conocer los aspectos importantes en la realización de una auditoria de estados financieros, en donde nos encontramos problemas concretos de aplicación práctica, se darán explicaciones de las acciones ejecutadas y se realizaran comentarios sobre algunos puntos que consideramos importantes.

Se detallaran los procedimientos utilizados en una auditoria, las técnicas que integran dichos procedimientos, se darán a conocer aspectos fiscales vigentes en México y se resolverá un caso práctico donde se pondrán a prueba los conocimientos que se irán adquiriendo a lo largo del trabajo.

En el caso práctico se encontraran situaciones que obligaran la toma de una decisión y que serán determinantes para la elaboración de la opinión sobre la situación financiera en revisión. En donde se concluyó con un dictamen de opinión negativa, por lo que se sustento dicha opinión en notas a los estados financieros.

CAPITULO 1. GENERALIDADES DE LA AUDITORIA.

El origen etimológico de la palabra “auditoria” proviene del vocablo latino “audire” que significa “oír” o “escuchar” de esta forma auditor podría ser etimológicamente “oidor”, “oyente” o “alguien que escucha”; en el pasado los auditores juzgaban la verdad o la falsedad de los casos que se les presentaba oyéndolos.

Montgomery; “Examen sistemático de los libros y registros de un negocio u otra organización con el fin de determinar o verificar los hechos relativos a las operaciones financieras y los resultados de estas, para informar sobre los mismos”

Andrés Montero; “Examen metódico y ordenado de la contabilidad de una empresa mediante la comprobación de las operaciones registradas y la investigación de todos aquellos hechos que puedan tener relación con las mismas, a fin de determinar su corrección”.[1]

En la actualidad existen diversos tipos de auditoría, que enunciaremos y definiremos brevemente a continuación;

A) *Auditoría Interna*: Es aquella que es realizada por los empleados de una empresa, que dependen de la administración de la misma. Es una función consultiva, pues quienes la llevan a cabo crean y evalúan procedimientos financieros y operativos, revisan los registros financieros y contables, y los métodos y sus temas de operación, evalúan el sistema de control interno existente, sumarizan periódicamente los resultados de una investigación continua, emiten recomendaciones para mejorar los procesos e informan a la alta gerencia acerca de los resultados de sus hallazgos.
B) *Auditoría Externa*: es aquella que es efectuada por una persona independiente o firma de contadores públicos, es decir, el auditor no es un empleado del cliente. Su relación con la administración es estrictamente profesional.
C) *Auditoria Administrativa*: Puede definirse como un examen completo y constructivo de la estructura organizativa de una empresa, institución o departamento gubernamental, o de cualquier otra entidad y sus métodos de control, medios de operación y empleo de sus recursos humanos y materiales.
D) *Auditoria Operacional*: es la revisión de aquellas operaciones de la empresa que, con el fin de determinar su eficacia y eficiencia operativas, involucra un

[1] Auditoria un Enfoque Práctico, Benjamín Rolando Téllez Trejo, Ed. Tomson, Primer Edición, México 2004 pp.44 y 45.

análisis y síntesis de las actividades derivadas de la utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos aplicados a un área específica de de entidad.

E) *Auditoría Financiera*: es el examen a los estados financieros elaborados por un contador público sobre libros de contabilidad, registros, documentación complementaria y transacciones de la entidad examinada para determinar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Hoy en día la auditoria es catalogada como una actividad profesional que requiere de conocimientos especializados y conlleva una responsabilidad social, es por esto que la importancia de conocer los requisitos mínimos de calidad (normas de auditoría) es imprescindible para llegar a comprender el trabajo de auditoría. Para ello es que las hemos integrado en el presente capítulo.

1.1 NORMAS DE AUDITORIA.

Como ya fue mencionado en el párrafo anterior, las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad no solo de realizar el trabajo, si no también relativas a la personalidad del auditor y a la información que rinde como resultado de su trabajo. Por lo tanto según las Normas de Auditoria emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos se clasifican en:

- Normas personales.
- Normas de ejecución del trabajo.
- Normas de información.

1.1.1 NORMAS PERSONALES.

Son las cualidades de que el profesional debe poseer antes de realizar los trabajos encomendados que consisten en:

- Entrenamiento técnico y capacidad profesional. Consistente en poseer el título profesional legalmente expedido y reconocido, así como contar con un adecuado entrenamiento técnico adecuado.

- Cuidado y diligencia profesional. En la realización de su examen (debe ser meticulosamente preparado) y en la preparación de su dictamen.

- Independencia mental. En todos los asuntos relativos a su trabajo. Debe ser tal su independencia mental que ni siquiera pueda haber duda pública de la certidumbre de su trabajo.

1.1.2 NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO.

Cuando hablamos de normas de ejecución del trabajo, estamos hablando de los requisitos mínimos de cuidado y diligencia que se debe tener el auditor al realizar un examen a los estados financieros y a continuación señalaremos:

- Planeación y supervisión. El trabajo debe de ser planeado y en caso de que utilicen ayudantes, estos deben ser supervisados.

- Estudio y evaluación del control interno. El objetivo de dicho estudio, es el determinar el grado de confiabilidad que se va a depositar en el control interno de la empresa a dictaminar, para en base a ello determinar la naturaleza extensión y oportunidad a cada uno de los procedimientos de auditoría.

- Obtención de evidencia suficiente y competente. Para poder tener una base objetiva en que sustentar su opinión.

1.1.3 NORMAS DE INFORMACION.

El dictamen es entonces la presentación final de su trabajo (muchas veces lo púnico que los interesados conocen del trabajo del auditor), por lo que en él se depositará la confianza de los interesados respecto de lo que se manifiesta en los estados financieros, es la importancia de este la que obliga a que se establezcan normas que regulen la calidad del mismo, y también son conocidas como “Normas de Dictamen”, que a continuación se enuncian:

- Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión. Dentro de la estructura de cada dictamen donde se encuentre incluida la firma del contador público, se deberá especificar de forma clara e inequívoca la naturaleza de su relación que existe con dicha información, su opinión, así como las limitantes que haya tenido su examen, las salvedades que de ella deriven o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión aun y cuando realizo un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

- Bases de opinión sobre estados financieros. El auditor al opinar sobre los estados financieros deberá observar que:

  a) La información presentada fue preparada de acuerdo con las normas de información financiera;
  b) Dichas normas fueron aplicados sobre bases consistentes y que;
  c) La información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Por lo tanto, en caso de existir excepciones a lo anterior, se deberá mencionar claramente en qué consisten esas desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros.

1.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos de los estados financieros sujetos a examen.

Dichos procedimientos deben ser realizados mediante pruebas selectivas, que le permitan tener al contador bases solidas para la sustentación de opinión.

1.2.1 NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS.

El contador deberá aplicar su criterio profesional para decidir cual técnica o procedimiento, o conjunto de ellos deberá utilizar, para poder obtener certeza, dependerá de la organización, control, contabilidad y en general de la operación de los negocios afectos a dicha revisión, que le permitan sustentar su opinión.

1.2.2 EXTENSION O ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS.

En atención a que las operaciones financieras de una entidad son repetitivas y en su conjunto forman parte de una partida sustancial, es imposible realizar un análisis detallado de la totalidad de estas partidas, es por eso que el auditor deberá determinar mediante una prueba el alcance de su examen, tomando solo una muestra representativa de transacciones individuales que le permitan generarse una opinión de la partida global, esto es conocido también como “pruebas selectivas”.

1.2.3 OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.

No siempre es la mejor opción realizar los procedimientos de auditoría a la fecha del examen de los estados financieros, en ocasiones es mejor realizarlos a fechas anteriores o posteriores.

La oportunidad es el momento en el que los procedimientos deben de aplicarse (época).

1.3 TECNICAS DE AUDITORIA.

Como se menciono anteriormente, los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas que se aplicaran sobre las partidas, y estas a su vez son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera. Dichas técnicas a continuación las detallaremos.

1.3.1 ESTUDIO GENERAL.

Es definido como la apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de los rubros y partidas importantes, significativas o extraordinarias.

Esto en base a la experiencia del contador público que aplicara el examen a los estados financieros, con el simple hecho de visualizar estados financieros de un año anterior, podrá conocer qué partidas requerirán de especial cuidado y diligencia.

1.3.2 ANALISIS.

Es la clasificación y la agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

Este análisis generalmente se aplica a cuentas o rubros de los estados financieros para conocer como se encuentran integrados.

1.3.3 INSPECCION.

Es el examen que se realiza físicamente a los bienes o documentos registrados para cerciorarse de la existencia de los mismos.

Dicho examen ayuda a comprobar la veracidad y concordancia con los números registrados en los estados financieros, por ejemplo el cerciorarse de que existen distintos tipos de activos fijos que representen una cifra significativa.

1.3.4 CONFIRMACION.

Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente a la empresa examinada, y que se encuentra en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y por lo tanto confirmar de una manera valida.

Ejemplos de confirmación tenemos la cuenta de clientes, se envía comunicación escrita a algunos de ellos pidiendo confirmen el dato que nosotros tenemos registrado en nuestros estados financieros. La confirmación se divide en;

a) Positiva; cuando se pide se conteste estén conformes o no con nuestro saldo manifestado
b) Negativa; cuando se pide solo se conteste si no están conformes con el saldo que nosotros manifestamos
c) Indirecta, ciega o en blanco; no se envían datos solo se solicita la información de saldos, como pueden ser a instituciones de crédito.

1.3.5 INVESTIGACION.

La investigación es la técnica mediante la cual el auditor se allega de conocimiento que le permite formarse un juicio sobre algunos saldos u operaciones realizadas por la empresa, mediante la obtención de información, datos y comentarios de los mismos funcionarios que laboran en la entidad.

1.3.6 DECLARACION.

Es la manifestación formal de la técnica de la investigación, es pues la representación escrita y con firma de las personas que emitieron comentarios referentes a la situación de algunos saldos de la empresa.

1.3.7 CERTIFICACION.

La certificación es un documento firmado por una autoridad competente, donde se asegure un hecho.

1.3.8 OBSERVACION.

Es la presencia ocular del auditor en ciertos momentos para verificar la forma en como se realizaron ciertas operaciones, ejemplo de esta, es la presencia física del auditor en el momento en que se realizaron los inventarios físicos de la empresa, esto le permitirá verificar y cerciorarse si se hicieron de la forma adecuada.

1.3.9 CALCULO.

Es la operación matemática que da como resultado alguna partida dentro de los estados financieros, y esta técnica consiste en que el auditor realice de forma independiente este tipo de operaciones matemáticas para determinar su resultado y poder compararlo con el resultado manifestado en los estados financieros.

1.4. TIPOS DE OPINION.

Todo dictamen debe contener ciertos parámetros que están regulados por el Boletín 4010 de las “Normas de Información” que son emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dichos parámetros forman el cuerpo que todos los dictámenes deben contener y son los siguientes:

a) Destinatario; generalmente se dirigirá a los accionistas o a quien haya contratado los servicios.
b) Identificación de los estados financieros; son los estados financieros que fueron sujetos a revisión (balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera)
c) Identificación de la responsabilidad de la administración de la compañía y del auditor; se deberá dejar bien en claro que la elaboración de los estados financieros y la información ahí presentada es responsabilidad de la administración de la compañía y que la única responsabilidad del auditor es la referente a su opinión.
d) Descripción general del alcance de la auditoria; mediante las afirmaciones siguientes se deberá dejar en claro el alcance de la auditoria:

   1.- Que el trabajo fue realizado con las normas de auditoría generalmente aceptadas

   2.-Que la auditoría fue planeada y llevada a cabo para obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros están libres de errores importantes, y que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera.

   3.- Que el examen se realizó mediante pruebas selectivas.

   4.- Que la auditoría incluyó evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

   5.- Que la auditoría proporcionó bases razonables para la opinión.
e) Opinión del auditor; Se deberá señalar claramente si los estados financieros

   presentan razonablemente la situación financiera los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de la empresa de acuerdo con las normas de información financiera.

f) Redacción y firma del dictamen. Siempre deberá aparecer el nombre y firma del contador público para mantener la responsabilidad profesional individual de quien suscribe el dictamen.
g) Fecha del dictamen. Debe ser la fecha en que el auditor concluya su trabajo concluya su trabajo, es decir cuando se retire de las oficinas de la entidad, una vez obtenida la evidencia de la infamación que este dictaminando.

1.4.1. DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES.

Este tipo de dictamen es presentado, cuando como resultado de la auditoría realizada a los estados financieros, no se encontraron errores significativos que pongan en riesgo la toma de decisiones en base a ellos, cuando la contabilidad fue realizada en base a Normas de Información Financiera, y el control interno de la empresa cuenta con una estructura adecuada. Y además de que el auditor aplico las pruebas necesarias sin limitaciones en ningún sentido. El dictamen según las normas de información (parte integral de las normas de auditoría mencionadas en el tema 1.1.3 del presente trabajo) emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se deberá redactar como sigue:

> "He examinado los estados de situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20__ y 20__, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.
>
> Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye

la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20__ y 20__y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contables y los cambios en los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas de conformidad con las Normas de Información Financiera."[2]

1.4.2. DICTAMEN CON SALVEDADES.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos junto con la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, consideran dos tipos de salvedades que pueden presentarse al realizar un examen en los estados financieros y que es necesario incorporarlas al cuerpo del dictamen, una de ellas es la desviación en la aplicación de Normas de Información Financiera, y la otra es, las limitantes que el auditor pudiera tener para aplicar los procedimientos que considero necesarios para la realización de su examen, a continuación las describiremos:

a) Salvedades por desviaciones en la aplicación de las Normas de Información Financiera Mexicana;

Dependiendo de la magnitud y de la importancia de dichas desviaciones el auditor deberá emitir un dictamen con salvedades o uno negativo, si considera que las desviaciones no distorsionan la información financiera de modo tal que generen algún riesgo significativo podrá emitir un dictamen con salvedades, en donde deberá describir en forma precisa en qué consisten, cuantificar su efecto en los

[2] Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Trigésima Primer Edición, México 2010, Boletín 4010. Pp. 5 y 6

estados financieros, neto del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades, y señalar el efecto en su opinión. Si las salvedades no pueden cuantificarse razonablemente, así deberá indicarse en el dictamen.

Si en una nota a los estados financieros se revelan los asuntos que dan origen a desviaciones en las Normas de Información Financiera mexicanas, el párrafo del dictamen que describe la salvedad podrá abreviarse haciendo referencia a dicha nota.

Ejemplo de dictamen con salvedades por desviación en la aplicación de las Normas de Información Financiera Mexicana;

> "He examinado los estados de situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20__ y 20__, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.
>
> Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.
>
> Como se menciona en la Nota … a los estados financieros adjuntos la estimación para cuentas incobrables al 31 de diciembre de 20__ y 20__ no incluye saldos que se consideran de dudosa recuperación por, $XXXXX y $XXXXX, respectivamente.

En mi opinión, excepto porque la estimación para cuentas incobrables es insuficiente, como se describe en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20__ y 20__ y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contables y los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas de conformidad con las Normas de Información Financiera."[3]

b) Salvedades por limitaciones en el alcance del examen practicado.

En ocasiones por imposibilidad práctica, o bien, por limitaciones impuestas por la administración de la compañía, el auditor no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría que considera necesarios. Las situaciones antes mencionadas representan limitaciones en el alcance del examen practicado, y por tanto el auditor deberá utilizar su criterio profesional para evaluar si estas restricciones son de tal importancia que deba expresar una salvedad o abstenerse de opinar, según la gravedad y naturaleza de las restricciones.

Cuando se presentan limitaciones en el alcance del examen, se deberá describir, en un párrafo específico dentro del dictamen, la naturaleza de dichas limitaciones.

Ejemplo de dictamen con salvedad por limitaciones en el alcance del examen practicado:

"He examinado el estado de posición financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20X2 ,y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujo de efectivo, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría. Los estados financieros del ejercicio 20_1 fueron dictaminados por otro auditor quien emitió su dictamen sin salvedades y se presentan únicamente para fines comparativos.

[3] Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Trigésima Primer Edición, México 2010, Boletín 4010. P. 7

Con excepción de lo que se menciona en el párrafo siguiente, mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Debido a que fui contratado como auditor de la compañía en fecha posterior al cierre del ejercicio, no presencié los inventarios físicos y, debido a la naturaleza de los registros contables, no pude satisfacerme, a través de otros procedimientos de auditoría, del importe de los inventarios y del costo de ventas del ejercicio.

En mi opinión, excepto por los efectos de los ajustes que pudiese haber determinado si hubiera presenciado los inventarios físicos, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20X2 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contables y los flujos de efectivo, por el año que termino en esa fecha de conformidad con las Normas de Información Financiera."[4]

1.4.3. DICTAMEN NEGATIVO.

Este tipo de dictamen debe de emitirse cuando, como consecuencia del examen practicado por el auditor concluye que los estados financieros no cumplen con las Normas de Información Financiera mexicanas a grado tal que una opinión con salvedades no sería adecuada.

[4] Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Trigésima Primer Edición, México 2010, Boletín 4010. P. 8

En caso de emitir una opinión negativa deberá revelarse también todas las desviaciones importantes a las Normas de Información Financiera mexicanas y las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

En el caso de que se amita la opinión adversa, el auditor no deberá incluir en su dictamen una opinión parcial sobre componentes o partidas individuales de los estados financieros, en vista de que haría contradictorio y confuso su dictamen.

Ejemplo de dictamen con opinión negativa:

> "He examinado los estados de situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20__ y 20__, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.
>
> Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera . La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.
>
> Como se menciona en la Nota X, en los estados financieros de la compañía no se reconocen los efectos de la inflación conforme lo exigen las Normas de Información Financiera, considerándose que dichos efectos son importantes en atención al monto y antigüedad de los activos no monetarios, de la inversión de los accionistas y de la posición monetaria promedio mantenida durante ambos ejercicios.

> En mi opinión. Debido a la importancia que tiene la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, según se explica en el párrafo anterior, los estados financieros adjuntos no presentan la situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20__ y 20__, ni el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las Normas de Información Financiera."[5]

1.4.4. DICTAMEN CON ABSTENCION DE OPINION.

El auditor debe abstenerse de opinar, cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de un dictamen con salvedades, es decir cuando las limitantes que tuvo el auditor para realizar su trabajo fueron tales que no le permita formarse un juicio. En este caso, deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

El hecho de abstenerse de opinión, no exime al auditor de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de las Normas de Información Financiera mexicanas detectadas en su revisión.

La abstención de opinión no debe usarse en sustitución de una opinión negativa, cuando el auditor llegue a la conclusión de que los estados financieros no presentan la situación financiera y/o resultados de las operaciones conforme a las Normas de Información Financiera mexicanas, así deberá manifestarlo.

Ejemplo de dictamen con abstención de opinión;

> "Fui contratado para examinar el estado de situación financiera de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20X2 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, que le son relativos, por el año que termino en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía.

[5] Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Trigésima Primer Edición, México 2010, Boletín 4010. Pp. 9 y 10

Con excepción de lo que se menciona en el párrafo siguiente, mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

Mi examen reveló que los saldos de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 20X2, que ascienden a $ XXXXX que representan un XX% de los activos totales, requieren de una depuración integral, por lo que no pude cerciorarme de su razonabilidad.

Debido a la limitación en el alcance de mi trabajo, que se menciona en el párrafo anterior, y en vista de la importancia de los efectos que pudiera tener la depuración integral de las cuentas antes mencionadas, me abstengo de expresar una opinión sobre los estados financieros de Compañía X S.A. al 31 de diciembre de 20X2, y por el año terminado en esa fecha, considerados en su conjunto."[6]

[6] Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Trigésima Primer Edición, México 2010, Boletín 4010. Pp. 10 y 11.

CAPITULO 2. DEL DICTAMEN FISCAL.

La legislación fiscal mexicana es muy específica en cuanto a dictaminar estados financieros de ciertos sujetos (personas físicas o morales), también emite reglas de quienes son los autorizados que pueden realizar este trabajo, sanciones y multas por no presentarlo, facultades de las autoridades, así como las sanciones al contador público por incumplimiento.

En general, este capítulo va orientado al marco legal que regula el dictamen de estados financieros para efectos fiscales en México, con el presente capítulo nos podremos generar una idea más amplia de la importancia de la auditoria de estados financieros y por tanto de la responsabilidad que tiene el auditor en nuestro país.

2.1 MARCO LEGAL.

Es en el Código Fiscal Federal, en donde se encuentran las reglas que regulan los principales aspectos del dictamen fiscal, y aunque existen dictámenes de contribuciones locales, y dictamen de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, deben atender al cumplimiento de este cuerpo legal, y no puede haber ley que imponga a diferentes contribuyentes, además de los citados en dicho cuerpo legal, por lo que nos abocaremos principalmente a este ordenamiento.

El artículo 32-A del CFF nos señala los sujetos obligados por lo que a continuación transcribiremos textualmente el artículo y lo iremos desmenuzando hasta agotarlo en los siguientes subtemas:

2.1.1 OBLIGADOS.

“Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a **$69,607,920.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como las

que lleven a cabo programas de redondeo en ventas al público en general con la finalidad de utilizar u otorgar fondos, para sí o con terceros.

III.- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escindente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escindente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

IV.- Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa Ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del

ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente. Quienes ejerzan esta opción la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años."[7]

2.1.2 AUTORIZADOS PARA DICTAMINAR.

"Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por **contador público autorizado."**

Es este el primer párrafo del artículo 32-A del CFF, donde concluye que no cualquier contador público podrá dictaminar estados financieros para efectos fiscales, por lo que nos lleva mencionar los requisitos, ahora fiscales, para poder ejercer la profesión de auditoría. El mismo código y su reglamento nos menciona los requisitos que son:

[7] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

"Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados **por contadores públicos** sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine **esté registrado ante las autoridades fiscales** para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las **personas de nacionalidad mexicana** que tengan **título de contador público** registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean **miembros de un colegio profesional** reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los **tres años previos** a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente **deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales** o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte."[8]

Este artículo nos menciona de forma general los requisitos para estar autorizado a dictaminar, no fue transcrito en su totalidad, debido a que lo restante que no fue incluido, no refiere a los requisitos que el contador público debe acreditar para poder dictaminar, aunque nos hace mención de que tendremos que cumplir con los requisitos que además nos imponga el reglamento de dicho ordenamiento que en sus artículos 60, 61 y 62 dicen lo siguiente:

[8] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

“CAPÍTULO II
De los Dictámenes y Declaratorias del Contador Público Registrado

SECCIÓN I
Del Contador Público Registrado

Del Registro del Contador Público y de las Asociaciones de Contadores

Artículo 60.- Para los efectos del artículo 52, fracción I del Código, **el contador público** interesado en obtener el registro a que se refiere dicha fracción, deberá solicitarlo al Servicio de Administración Tributaria, acreditando lo siguiente:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con cualquiera de las claves y regímenes de tributación que a continuación se señalan:

a) Asalariados obligados a presentar declaración anual conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

b) Otros ingresos por salarios o ingresos asimilados a salarios conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

c) Servicios profesionales para los efectos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

El contador público que presente la solicitud a que se refiere este artículo deberá encontrarse en el Registro Federal de Contribuyentes con el estatus de localizado en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 25, fracción V de este Reglamento;

II. Contar con certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios en los términos del Código;

III. Contar con cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Tener constancia expedida con no más de dos meses de anticipación, emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos que tengan reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante autoridad educativa estatal que lo acredite como miembro activo de los mismos, con una antigüedad mínima, con esa calidad, de tres años previos a la presentación de la solicitud de registro;

V. Contar con la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código, y

VI. Contar con experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

La experiencia a que se refiere esta fracción se acreditará de conformidad con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En la solicitud a que se refiere este artículo, el contador público que solicite el registro deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

Artículo 61.- Una vez otorgado el registro a que se refiere el artículo 60 de este Reglamento, el contador público deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

Anualmente el contador público registrado deberá obtener las siguientes constancias:

I. Aquélla a que se refiere la fracción IV del artículo 60 de este Reglamento que lo acredite como miembro activo de un colegio profesional o de una asociación de contadores públicos, que tengan reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública o de la autoridad educativa estatal, y

II. La que acredite que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se señale que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales, o la de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal.

Una vez concluida la vigencia de la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código, el contador público registrado deberá contar con la renovación, refrendo o recertificación de la misma.

La información referida en las fracciones I y II del segundo párrafo de este artículo deberá ser proporcionada dentro de los primeros tres meses de cada año al Servicio de Administración Tributaria, por las federaciones de colegios de contadores públicos o, en su caso, por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos no federados, a los cuales estén adscritos los contadores públicos registrados.

En caso de que el contador público registrado decida dejar de formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, deberá presentar un escrito ante la autoridad fiscal

manifestando dicha situación y la fecha en que dejará de formular los referidos dictámenes. En este supuesto la autoridad dejará sin efectos el registro del contador público a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código y realizará la notificación conducente al contador público de que se trate.

Cuando el contador público a quien por su solicitud, se haya dejado sin efectos el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código decida volver a formular los dictámenes citados en el párrafo anterior, deberá presentar un aviso ante la autoridad fiscal manifestando dicha situación. En este caso, el contador público deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V y VI y último párrafo del artículo 60 de este Reglamento, así como con lo señalado en las fracciones I y II de este artículo. Las constancias señaladas en la fracción II de este artículo deberán corresponder al ejercicio por el cual se pretenda elaborar dictámenes.

En el supuesto de que se cumplan los requisitos del párrafo anterior, la autoridad fiscal reactivará el registro del contador público interesado a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código.

Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento del fallecimiento de un contador público registrado dará de baja el registro respectivo.

Artículo 62.- Para los efectos del artículo 52, penúltimo párrafo del Código, las sociedades o asociaciones civiles que deban registrarse ante las autoridades fiscales utilizarán el sistema informático de Registro de Contadores Públicos y Despachos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, o bien, el formato que para tales efectos establezca dicho órgano desconcentrado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. La sociedad o asociación civil y su representante legal deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, así como encontrarse en dicho Registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 25, fracción V de este Reglamento;

II. La sociedad o asociación civil y su representante legal deberán contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios en los términos del Código, y

III. Entregar una relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral.

Cuando las sociedades o asociaciones civiles a que se refiere este artículo soliciten por primera vez el registro correspondiente, la solicitud se deberá

presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.

Las sociedades o asociaciones civiles que hayan obtenido el registro a que se refiere este artículo, deberán presentar aviso cuando se incorpore a ellas un contador público registrado, cuando alguno de sus miembros obtenga el registro o cuando alguno de sus miembros que sea contador público registrado se desincorpore de ellas, fallezca, le sea cancelado el registro o se dé de baja en el mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, se presentará ante la autoridad fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos que se señalan en el citado párrafo, señalando los datos de identificación del contador público: nombre, número de registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código, clave en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población y cargo que desempeña en la persona moral de que se trate y los demás que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria."[9]

Cabe destacar que el CFF solo contempla la carrera de contador público o licenciado en contaduría o semejante como la carrera idónea para ejercer esta responsabilidad, es por esa razón con lo resaltamos en repetidas ocasiones en los diferentes artículos.

Además de estos requisitos, en la Sección II del mismo Capítulo II del Título III del citado ordenamiento legal existen otras limitantes, que anteriormente se abordaron en el presente trabajo como una norma personal, que es la "independencia mental", el reglamento del CFF en su artículo 67 menciona que, aun y cuando se haya obtenido el registro que lo faculta a realizar auditorías deberá cumplir con la mínima independencia que en este articulo haremos mención.

"Artículo 67.- Para los efectos del artículo 52, fracción II del Código, el contador público registrado deberá cumplir con las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación del dictamen o la declaratoria y no tener impedimentos para realizarlos.

El contador público registrado estará impedido para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones, declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, por afectar su independencia e imparcialidad, en los siguientes casos:

[9] Reglamento del Código Fiscal de la Federación, *Nuevo Reglamento DOF 07-12-2009*

I. Sea cónyuge, **pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado** y **en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado**, del propietario o socio principal de la empresa de que se trate o **de algún director, administrador o empleado** que tenga intervención importante en la administración de la misma;

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o **empleado del contribuyente o de una empresa afiliada**, subsidiaria o que esté vinculado económica o administrativamente al contribuyente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la empresa no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este artículo;

III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que **le impida mantener su independencia** e imparcialidad;

IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, **participación directa en función de los resultados de su auditoría** o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las que su emolumento dependa del resultado del mismo;

V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio;

VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones;

VII. Reciba de cualquiera de los contribuyentes o de sus partes relacionadas, a los que les proporcione servicios de auditoría externa, bienes que se consideren inversiones y terrenos en propiedad para su explotación por parte del contador público registrado, de la sociedad o de la asociación civil que conforme el despacho en el que dicho contador público preste sus servicios, o financiamientos u otros beneficios económicos. Excepto si los bienes o beneficios se reciben como contraprestación por la prestación de sus servicios;

VIII. Proporcione directamente o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, adicionalmente al de dictaminar estados financieros, los servicios de:

a) Preparación de manera permanente de la contabilidad del contribuyente;

b) Implementación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar;

c) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, y

d) Preparación de avalúos o estimaciones de valor que tengan efectos en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del contribuyente a dictaminar;

IX. Asesore fiscalmente al contribuyente que dictamine en forma directa o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, y

X. Se encuentre vinculado con el contribuyente de forma tal que le impida independencia e imparcialidad de criterio."[10]

Por lo que concluimos que el registro de un contador o de una firma de contadores públicos ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), es muy difícil de lograr y que además tiene efectos de responsabilidad social, por lo que también delimita el campo de acción del auditor, excluyendo ciertos círculos dentro de la sociedad, donde no podrá ejercer su profesión, dado el alto grado de responsabilidad del trabajo que desempeña el auditor, también tiene sanciones cuando se actúa con faltas en la responsabilidad encomendada, que describiremos a continuación.

2.1.3 SANCIONES AL CONTADOR PUBLICO.

Por la seriedad, honestidad y responsabilidad, que el trabajo de un auditor amerita en el desempeño de su trabajo, se hace necesario regular su comportamiento, por lo que también es igualmente conveniente emitir reglas que sancionen el incumplimiento de las exigencias que este trabajo requiere, por lo que el reglamento del CFF también regula los casos y las sanciones que le serán aplicadas al auditor, en caso de incurrir en las faltas mencionadas.

[10] Reglamento del Código Fiscal de la Federación, *Nuevo Reglamento DOF 07-12-2009*

"Artículo 63.- Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código, el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, aplicará al contador público registrado las sanciones siguientes:

I. Amonestación, cuando el contador público registrado:

a) No proporcione o presente incompleta la información a que se refiere el artículo 52-A, fracción I, incisos a) y c) del Código.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) No cumpla con lo establecido en el artículo 61, primer y segundo párrafos de este Reglamento, y

c) No hubiera integrado en el dictamen o declaratoria la información que para efectos del proceso de envío se determine en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, y

II. Suspensión del registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código, cuando el contador público registrado:

a) Formule el **dictamen o declaratoria en contravención** a los artículos 52 del Código; 68 a 84 de este Reglamento, o 204 y 263 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, la suspensión será de **seis meses a dos años**.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará **por cada dictamen** o declaratoria formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de este artículo. En este caso la suspensión será **de tres meses a un año** y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación;

c) No aplique las normas de auditoría a que se refiere el artículo 67, primer párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión será de **seis meses a dos años**.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará **por cada dictamen** o declaratoria formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

d) Formule dictamen o declaratoria estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 67, segundo párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión **será de seis meses a dos años;**

e) Se dicte en su contra auto de sujeción a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal. En este caso **la suspensión durará el tiempo en el que el contador público se encuentre sujeto al proceso penal;**

f) No cumpla con lo establecido en el artículo 61, tercer párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga la renovación, refrendo o recertificación a que se refiere el citado artículo;

g) Emita dictamen o declaratoria sin contar con la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código o con la renovación, refrendo o recertificación a que se refiere el artículo 61, tercer párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga la certificación, renovación, refrendo o recertificación correspondiente, y

h) No exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen de las operaciones de enajenación de acciones, de la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, distinto al dictamen de los estados financieros del contribuyente. En este caso **la suspensión será de uno a dos años**."[11]

Con esto concluimos que existen 2 tipos de sanciones para el contador público, que van desde la amonestación por faltas menores hasta la suspensión de su registro por el tiempo que se especifica por la gravedad de la falta incurrida.

Se ha llegado a la parte final del primer párrafo del artículo 32-A del CFF, sin embargo es importante seguir ampliando el citado artículo, ya que no todo son limitaciones, obligaciones y responsabilidades, también existen ciertas facilidades, que mediante Reglas de Carácter General, y por medio de decretos que el Ejecutivo Federal tiene facultad de emitir, también se han publicado ciertas facilidades para los obligados a dictaminarse y algunos de ellos los abordaremos en el siguiente tema.

[11] Reglamento del Código Fiscal de la Federación, *Nuevo Reglamento DOF 07-12-2009*

2.1.4 FACILIDADES DE LOS OBLIGADOS A DICTAMINARSE.

"Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a **$69,607,920.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales."[12]

Hacemos referencia de la fracción I del articulo 32-A del CFF, debido a que nos muestra quienes son los obligados a dictaminarse, aunque mediante decreto presidencial, emitido el miércoles 30 de junio de 2010, otorga ciertos beneficios fiscales, dentro de los cuales, beneficia a los sujetos obligados según la fracción en comento. Para su debida interpretación anexamos el siguiente:

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la estructura actual de nuestro sistema fiscal resulta, en algunos casos, compleja y onerosa, tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal;

Que derivado de un diagnóstico al referido sistema fiscal realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que tomó en consideración diversos estudios efectuados por organismos internacionales, así como por organizaciones y cámaras que agrupan a algunos sectores de contribuyentes de México, se advirtió que la complejidad mencionada provoca que los contribuyentes dediquen mayor tiempo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios;

Que en los últimos años se han implementado diversas medidas de simplificación tributaria, entre otras, la presentación vía Internet de declaraciones y pago de contribuciones, así como de algunos avisos y declaraciones informativas, y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación como medio de pago de dichas contribuciones;

Que en materia de compensaciones, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, tienen la facilidad de presentar el aviso respectivo vía Internet sin necesidad de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal;

Que actualmente los contribuyentes que presentan sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en las que resulte saldo a favor, pueden optar por compensarlo contra pagos que realicen a través del mismo servicio, quedando relevados de presentar el aviso de compensación respectivo;

[12] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

Que con el propósito de continuar avanzando en la simplificación administrativa, se estima conveniente implementar las siguientes medidas que permitirán que los contribuyentes cumplan más fácilmente y en un menor tiempo con sus obligaciones fiscales;

Que los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única deben presentar en forma mensual y anual la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar ese impuesto, por lo que a efecto de disminuirles la carga administrativa se estima conveniente prever que puedan presentar únicamente la información del ejercicio en el mes siguiente al del término del ejercicio, con lo cual no se afectará el cumplimiento de la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de enviar al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de 2011, un diagnóstico integral de ese gravamen;

Que tratándose del impuesto al valor agregado los contribuyentes se encuentran obligados a presentar información de ese impuesto en su declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, así como a presentar mensualmente la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado de dicho gravamen en las operaciones con sus proveedores, por lo que a efecto de simplificar la entrega de la información mencionada el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente otorgar facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes sólo presenten la información mensual mencionada;

Que algunos contribuyentes tienen la obligación de presentar un dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales por contador público autorizado, lo que si bien constituye un instrumento de fiscalización indirecta, tiene un costo importante para los contribuyentes, adicional al costo normal de sus registros contables y al cumplimiento de otras obligaciones fiscales;

Que por las consideraciones expuestas se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa a los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Seguro Social, consistente en que **puedan optar por no presentar dicho dictamen, lo cual les permitirá reorientar los recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades;**

Que la facilidad señalada en el considerando anterior no será aplicable a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, toda vez que éstas ya cuentan con un beneficio fiscal consistente en que el dictamen que deben presentar sea simplificado, además de la importancia de mantener la fiscalización sobre los recursos que, por la figura de los donativos deducibles, deja de percibir el Fisco Federal;

Que no se otorga la facilidad relacionada con la presentación del dictamen antes señalada en los casos de fusión o escisión de sociedades o tratándose de entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya que, en el primer caso, no se trata de una obligación recurrente de los contribuyentes, pues el dictamen se presenta en las operaciones propias de fusión o escisión, además de que se trata de operaciones en las que la presentación del dictamen permite que las mismas no tengan efectos fiscales para el contribuyente y, en el caso de entidades paraestatales, el dictamen también sirve como un mecanismo de control previo en el manejo de los recursos de este sector de la administración pública;

Que tomando en cuenta que en los dictámenes multicitados se reporta diversa información de los contribuyentes que es necesaria para las autoridades fiscales, se estima necesario que el ejercicio de la opción mencionada se sujete a que el contribuyente presente de manera directa ante las autoridades fiscales la información respectiva;

Que tratándose de la devolución mensual de saldo a favor del impuesto a los depósitos en efectivo, se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa para que los contribuyentes obtengan tal devolución sin que deban dictaminar por contador público autorizado dicho saldo, siempre que presenten la información

que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, para que las autoridades fiscales estén en posibilidad de realizar la devolución de manera más expedita;

Que la firma electrónica avanzada es un importante instrumento para que los contribuyentes puedan presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos, y para efectos de la autentificación de los datos de creación de dicha firma es necesario un certificado digital, el cual tiene una vigencia de dos años;

Que a diferencia de las personas morales que, por su naturaleza, no tienen la obligación de proporcionar datos biométricos para la obtención de la firma electrónica avanzada y que generalmente cuentan con una capacidad administrativa que les permite cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, las personas físicas, en muchos de los casos, no cuentan con la misma capacidad administrativa ni con los recursos para ello y además están obligadas a proporcionar datos biométricos, por lo que como una medida para disminuir la carga administrativa a las personas físicas en la renovación de su certificado digital, es conveniente establecer una vigencia de cuatro años para dichos certificados, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo cuenta con las facultades para dictar medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales a fin de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, podrán optar por no presentar la información que debe entregarse en el mismo plazo que los pagos provisionales y presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general dará a conocer los medios y formatos en que deberá presentarse la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de dicha Ley, en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que

se refieren los tres primeros párrafos del mencionado artículo, podrán optar por no presentar el dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del décimo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que los certificados queden sin efectos de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 17-H del citado Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Consejo Técnico, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo su artículo cuarto que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica."[13]

Hemos resaltado y subrayado, para una localización expedita, lo referente a nuestro tema, debido a que en dicho decreto se encuentran adheridas, además de esta facilidad, otras más.

Este decreto no sería suficiente, si no ofreciéramos al lector, las Reglas de Carácter General referente al tema en cuestión, en lo que comúnmente se conoce como Resolución Miscelánea Fiscal, en donde se especifica, el como, el cuando, y mediante que acciones podremos hacer efectiva esta facilidad.

"Opción de no presentar el dictamen de estados financieros

II.13.5.2. Para los efectos de los Artículos Tercero y Sexto del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, fracción I del CFF, y opten por no presentar el dictamen fiscal, **lo manifestarán en la declaración normal del ISR que corresponda al ejercicio por el**

[13] Diario Oficial de la Federación, miércoles 30 de Junio de 2010.

> **que se ejerza la opción de referencia; dicha opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del ISR.**
>
> Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el párrafo anterior, deberán presentar durante el mes de junio de 2011, vía Internet la información contenida en el anexo "Información alternativa al dictamen", debidamente requisitada.
>
> En caso de que los contribuyentes no ejerzan la opción dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de esta regla, o no presenten la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables."[14]

En el texto resaltado, nos percatamos del "como, cuando y donde" es que haremos efectiva esta facilidad, y con esto hemos abarcado, desde el mismo Código Fiscal de la Federación, que es el que nos obliga, el reglamento del CFF que es el que nos orienta a cumplir dicha obligación, decreto presidencial, que nos otorga facilidades, y RMF que nos orienta a aplicar dichas facilidades. Es por esta razón que es necesario conocer, todo el contexto del dictamen fiscal, dado que es una rama de la contabilidad, que se encuentra en constante movimiento, por eso también, es importante para la autoridad, que quien ejerza la profesión de auditor, se mantenga a la vanguardia de los conocimientos, para que pueda hacer frente a los grandes retos que el trabajo impone.

Hemos conocido, en este subtema, algunas facilidades que nos otorgan las leyes fiscales, pero que sucedería, si ¿estando obligado a presentar dictamen no lo hago, o si lo hago fuera de tiempo?, esas preguntas serán respondidas en el siguiente subtema.

2.1.5 SANCIONES POR NO DICTAMINARSE.

"Artículo 83.- Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

[14] Diario Oficial de la Federación, 03 de Diciembre de 2010.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

V. (Se deroga).

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

VIII. Microfilmar o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

X. No dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. No cumplir con los requisitos señalados por los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

XIII. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales.

XIV. No incluir en el documento que ampare la enajenación de un vehículo, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

XV. No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. No presentar el reporte a que se refiere la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

I. De **$1,070.00** a **$10,670.00**, a la comprendida en la fracción I.

II. De **$230.00** a **$5,330.00**, a las establecidas en las fracciones II y III.

III. De **$230.00** a **$4,270.00**, a la señalada en la fracción IV.

IV. De **$12,070.00** a **$69,000.00**, a la señalada en la fracción VII. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de **$1,210.00** a **$2,410.00**. En el caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

V. De **$650.00** a **$8,530.00**, a la señalada en la fracción VI.

VI. De **$12.070.00** a **$69,000.00**, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de **$1,210.00** a **$2,410.00** por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

VII. De **$2,140.00** a **$10,670.00**, a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

VIII. De **$4,900.00** a **$24,480.00**, a la comprendida en la fracción XIII.

IX. De $9,790.00 a $97,930.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

X. De $700.00 a $11,600.00 y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.

XI. De **$470.00** a **$9,290.00**, a la comprendida en la fracción XII.

XII. De **$1,220.00** a **$3,680.00**, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omita incluir la clave vehicular referida.

XIII. De **$1,230.00** a **$3,700.00**, a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.

XIV. De **$22,720.00** a **$34,070.00**, a la comprendida en la fracción XVI, cuando el reporte no sea presentado por el contribuyente y de **$8,410.00** a **$16,820.00**, cuando el reporte no sea presentado ante la asamblea de socios o accionistas por las personas señaladas en la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta."[15]

Nos podemos percatar que constituye una infracción realmente menor, aun y cuando, la multa impuesta fuese de $97,930.-. Sin embargo el hecho de no dictaminar sus estados financieros, estando obligado a ello, deriva una serie de situaciones, que además de multas por el incumplimiento, genera cierta desconfianza de la autoridad, por lo que sería muy probable que el Fisco ejerciera sus facultades de comprobación, y una vez ejercida esta facultad, estaríamos a expensas de la auditoria que nos hiciera la autoridad, así como perder la oportunidad de corregir los errores que se tengan, espontáneamente y con asesoría del Auditor independiente, para abarcar un poco mas este asunto, hemos agregado el siguiente subtema.

2.1.6 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Dada la importancia que la autoridad le brinda al dictamen fiscal de contador público independiente, el fisco considera ciertos los datos de una entidad dictaminada, salvo prueba en contrario, como lo menciona el CFF en su artículo 52 como se muestra:

[15] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

"Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes"[16]

Concluimos que al contratar un auditor, estamos dando certeza de que nuestros estados financieros se encuentran razonablemente bien, que no adeudamos una cantidad de impuestos, y que en general la contabilidad se lleva de acuerdo con todas las exigencias requeridas, es por eso que la autoridad fiscal, cuando ejerce sus facultades de comprobación a empresas con estados financieros dictaminados, debe primero, revisar los papeles de trabajo del contador público, cuando el dictamen se mostro sin salvedades con repercusiones fiscales, como lo dice el artículo 42 fracción IV como a continuación se detalla:

"Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales."[17]

Con este artículo, nos queda claro, que aun estando dictaminados, puede la autoridad ejercer sus facultades de comprobación, pero deberá seguir ciertos procedimientos:

"Artículo 52-A.- **Cuando las autoridades fiscales** en el ejercicio de sus facultades de comprobación **revisen el dictamen** y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, estarán a lo siguiente:

I. <u>Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:</u>

[16] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*
[17] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

a) Cualquier información que conforme a este Código y a su Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

Último párrafo (Se deroga)

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

III. Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

IV. (Se deroga)

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

Último párrafo (Se deroga)

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

a) **En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales**.

b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.

c) El dictamen no surta efectos fiscales.

d) El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.

e) El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

f) El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional."[18]

Con esto concluimos que, el dictamen de contador público independiente, tiene un gran peso para la autoridad fiscal, y se toma en cuenta a tal grado, que ante una opinión sin salvedades con repercusión fiscal, se debe revisar primeramente los papeles de trabajo del auditor, pero no son solo estas la atribuciones que el fisco tiene, ni los beneficios de dictaminarse, por poner un ejemplo de otro beneficio; debido a que el auditor debe de presenciar, los inventarios físicos de mercancías al 31 de diciembre del año a dictaminar, en caso de estar obligado a dictaminarse, si no lo hiciera, la autoridad no tiene certeza de que los inventarios reflejan la cantidad que efectivamente es

[18] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

manifestada, por lo que dentro de sus muchas atribuciones podrá presumir ingresos, probablemente inexistentes, y cobrar impuestos sobre ellos, así como multas por la no expedición de comprobantes fiscales, recargos, multas por la presentación de información errónea en pagos provisionales y definitivos, etcétera. Por lo que vemos prudente anexar el sustento de este comentario en el artículo siguiente;

"Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, **las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:**

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

II. Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a **$1,151,000.00** en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente informe al Servicio de Administración Tributaria de los depósitos realizados, cubriendo todos los requisitos que dicho órgano desconcentrado establezca mediante reglas de carácter general.

IV. Que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

V. Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos y valor de actos o actividades del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.

VI. Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

VII. (Se deroga).

VIII. Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad. Los bienes a que se refiere este párrafo se valuarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.

IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.

b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.

c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

La presunción a que se refiere esta fracción operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien."[19]

Con este articulo, nos podemos percatar de la importancia que tiene el dictaminar sus estados financieros cuando se está obligado a ello, pues el no hacerlo, no lleva a una serie de situaciones poco favorables para la entidad, en donde queda como segundo plano, el solo hecho de pagar la multa, por no haber dictaminado sus estados financieros.

Con esto se ha culminado la teoría de los conocimientos básicos de la realización de una auditoría de estados financieros, por lo que posteriormente pasaremos al caso práctico, para culminar con el presente trabajo.

[19] Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009*

CAPITULO 3. CASO PRÁCTICO.

3.1. PLANTEAMIENTO.

La empresa denominada " Todo en Sillones y mas, S.A. de C.V." , es una empresa comercial, dedicada a la compra-venta de salas y sillones individuales, me ha contratado, para que dictamine sus estados financieros por el año de 2010, existe el antecedente, de que el año anterior, los estados financieros fueron dictaminados por otro auditor, y resulto negativa la opinión de dicho contador.

Para el presente trabajo se me hizo llegar la Balanza de comprobación como sigue:

3.2. BLANZA DE COMPROBACION.

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

Cuenta	Nombre	Parcial	Saldos Deudor	Actuales Acreedor
000-0100	***ACTIVO***		***8,377,038.19***	
000-0110	*CIRCULANTE*		*4,639,538.19*	
101-0000	Fondo Fijo de Caja		19,560.00	
102-0000	Bancos		283,500.00	
103-0000	Clientes		2,385,000.00	
104-0000	IVA Acreditable		16,478.19	
105-0000	Inventario, Mercancías o Almacén		1,935,000.00	
105-0001	Salas	935,000.00		
105-0002	Sillones individuales	1,000,000.00		
000-0120	*NO CIRCULANTE*		*3,737,500.00*	
120-0000	Mobiliario y Equipo de oficina		125,000.00	
121-0000	Depreciación Acumulada de Mob y Eq. oficina			12,500.00
122-0000	Equipo de Transporte		360,000.00	
123-0000	Depreciación Acumulada Equipo Transporte			90,000.00
124-0000	Equipo de cómputo		45,000.00	
125-0000	Depreciación acumulada Eq. cómputo			15,000.00
126-0000	Edificios		3,500,000.00	
127-0000	Depreciación Acumulada Edificios			175,000.00
000-0200	***PASIVO***			***3,816,865.62***

000-0210	*CIRCULANTE*			*3,816,865.62*
200-0000	PROVEEDORES			1,850,000.00
201-0000	ACREEDORES DIVERSOS			500,000.00
202-0000	IMPUESTOS POR PAGAR			396,865.62
203-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR			510,000.00
204-0000	Anticipos de Clientes			560,000.00
000-0300	***CAPITAL***			***4,560,172.57***
000-0310	Capital Social			1,082,849.00
000-0320	Reserva Legal			217,151.00
000-0330	Resultado Ejercicios Anteriores			1,500,000.00
000-0340	Utilidad del ejercicio			1,760,172.57
000-0400	***RESULTADOS ACREDORAS***			***5,170,478.02***
400-0000	VENTAS CONTADO			2,132,391.72
400-1000	Salas	1,171,778.20		
400-2000	Sillones individuales	960,613.52		
401-0000	VENTAS CREDITO			2,975,086.30
401-1000	Salas	1,700,043.15		
401-2000	Sillones individuales	1,275,043.15		
402-0000	Intereses Cobrados			383,000.00
403-0000	Descuentos sobre Ventas		320,000.00	
000-0500	***RESULTADOS DEUDORAS***		***3,410,305.45***	
501-0000	COSTO DE VENTAS		2,629,955.45	
502-000	*GASTOS GENRALES*		780,350.00	

Se ha preparado un cuestionario de control interno para evaluar la operación del negocio en términos generales, para fines prácticos, ya que no podremos abordar todas las cuentas y nos avocarnos en aquellas que pudieran estar en conflicto como resultado de dicho cuestionario.

Cabe destacar, que antes de presentar el cuestionario de control interno, es necesario preparar el programa de auditoría, sin embargo, dicho programa debe ser preparado de tal manera que tienen que abarcar la mayoría de las cuentas, o todas, en el caso del presente trabajo, iniciaremos con el cuestionario, para poder definir las cuentas que serán sujetas a revisión, y no prolongar tanto la presente tesina.

3.3. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO.

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO				
	ACTIVO			
	DISPONIBLE			
No.	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
	FONDO FIJO DE CAJA			
1	**¿Cómo se integra la caja?**			**2 Fondos fijos.**
2	**¿Quiénes son los responsables de cada fondo?**			**Secretaria de la Dirección General y Departamento de compras.**
3	**¿Para que se utilizan los fondos fijos?**			**Gastos menores.**
4	**¿Cuál es el monto autorizado para pago con fondo fijo?**			**$1,000.00**
5	**¿Se hacen préstamos personales con el fondo fijo?**		**X**	
6	**Relacionado con la comprobación de los fondos fijos, ¿Se tiene plazo para comprobar definitivamente el gasto?**	**X**		**3 días.**
	BANCOS			
7	**¿Existen cuentas bancarias?**	**X**		
8	**¿Cuáles?**			**BANAMEX**
9	**¿Se realizan conciliaciones Bancaria?**	**X**		**Mensualmente**
10	**¿Existen firmas mancomunadas?**	**X**		
	REALIZABLE			
	CUENTAS Y DOCTO. POR COB.			
No.	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
	CLIENTES			
1	**¿Existen políticas definidas para las ventas a crédito?**	**X**		
2	**¿Cuáles?**			**A través de contratos de exclusividad.**
3	**¿Existe autorización de los precios para las ventas a crédito?**	**X**		
4	**¿Cuáles son para el año en revisión?**			**Sillones $ 4,000.00 y salas $ 15,000.00**
5	**¿Existen política definida de a partir de cuando se considera crédito, y que recargos o importe se tiene establecido por esta situación?**			**30 días sin recargos, 60 días el 3% y 90 sobre el valor de factura.**
No.	**IVA ACREDITABLE**	SI	NO	OBSERVACION
1	**¿Se tiene establecida la política contable de I.V.A. acreditable?**		**X**	**Se cancela cada mes para presentar la declaración.**

No.	**ALMACEN**	SI	NO	OBSERVACION
1	**¿Quién autoriza la compra de salas y sillones individuales?**			**La gerencia de compras.**
2	**¿Quién es el responsable de custodiar el almacén?**			**El almacenista.**
3	**¿Cómo se controlan las entradas y salidas de las mercancías?**	**X**		**En cantidad y precio a través de tarjetas de almacén. Se detectaron mercancías que no se registró su entrada.**
4	**¿Se paga algún seguro sobre estas mercancías?**		**X**	
5	**¿Cómo se realizan los inventarios físicos?**			**A través de una plantación y con los conteos correspondientes.**
	ACTIVO NO CIRCULANTE			
No.	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
	EQUIPO DE OFICINA			
1	**¿Existe autorización para adquirir equipo de oficina?**	X		
2	**¿Se tienen controlados los bienes de ejercicios anteriores tanto en registros contables o auxiliares como en expedientes por separado?**	X		
3	**¿El método de depreciación que se utiliza para el equipo de oficina es el autorizado por la Ley del Impuesto sobre la Renta?**	**X**		
4	**¿Cuál es la política de depreciación de la empresa?**			**Depreciación por el método de línea recta por el porcentaje autorizado en LISR**
	EQUIPO DE COMPUTO			
1	**¿Existe autorización para adquirir equipo de cómputo?**	X		
2	**¿Se tienen controlados los bienes de ejercicios anteriores tanto en registros contables o auxiliares como en expedientes por separado?**	X		
3	**¿El método de depreciación que se utiliza para el equipo de oficina es el autorizado por la Ley del Impuesto sobre la Renta?**	**X**		
	EDIFICIOS			
5	**¿Están registrados oficialmente los terrenos y edificios propiedad de TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.**?	**X**		
	EQUIPO DE TRNASPORTE			

6	**¿Existe autorización para adquirir en crédito el equipo de transporte?**	**X**		
7	**¿Se tienen controlados los bienes de ejercicios anteriores tanto en registros contables o auxiliares como en expedientes por separado?**	**X**		
8	**¿El método de depreciación que se utiliza para el equipo de trasporte es el autorizado por la Ley del Impuesto sobre la Renta?**	**X**		
	PASIVO			
	CIRCULANTE			
No.	**PROVEEDORES**	SI	NO	OBSERVACION
1	**¿Existe un procedimiento para elegir a los proveedores?**		**X**	
2	**¿Todos los proveedores les facturan las compras?**		**X**	**Existen proveedores que no están inscritos en el RFC**
3	**Por parte de la administración, ¿con que frecuencia se confirman estos saldos?**			**No se tiene la política de revisar saldos**
4	**¿Se verifica por personal competente si todos los pasivos están contabilizados?**		**X**	**Por el contador de la empresa**
No.	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
	ACREEDORES DIVERSOS			
5	**¿Existe autorización para contratar con acreedores?**	**X**		
6	**¿Existe un procedimiento para elegir a los acreedores?**	**X**		
7	**Por parte de la administración, ¿con que frecuencia se confirman estos saldos?**			**Mensualmente**
8	**¿Se verifica por personal competente si todos los pasivos están contabilizados?**	**x**		**Por el contador de la empresa**
	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
No.	**IMPUESTOS POR PAGAR**			
9	**¿Se provisionan y enteran todos los impuestos a que está sujeta la empresa?**	**x**		
10	**¿Existen pagos pendientes de ejercicios anteriores de impuestos?**		**x**	
11	**¿Se contabilizan oportunamente las provisiones y enteros de los impuestos?**	**x**		
No.	**DOCUMENTOS POR PAGAR**	SI	NO	OBSERVACIONES

12	**¿Todos los contratos de crédito solicitados están autorizados por funcionario competente?**	**x**		
13	**¿Todos los préstamos son garantizados por algún bien o activo?**	**x**		
	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
No.	**ANTICIPOS DE CLIENTES**			
14	**¿Existe algún límite de entrega, de las mercancías pagadas anticipadamente por el cliente?**	**x**		
15	**¿Existe la política de la devolución total del dinero si no se consigue la mercancía en tiempo?**		**x**	
16	**¿Se contabilizan oportunamente los anticipos de clientes?**	**x**		
	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
No.	**CAPITAL CONTABLE**			
1	**¿La reserva legal se registra oportunamente?**	**x**		
2	**¿Todos los acuerdos de accionistas en asambleas ordinarias y extraordinarias se protocolizan?**	**x**		
3	**¿Existe control de las acciones en tesorería?**	**x**		
4	**¿Todas las ventas son facturadas oportunamente?**	**x**		
	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACIONES
No.	**VENTAS**			
1	**¿Existe control de salidas de almacén por las ventas?**	**x**		**Se encontró que existen ventas que no son facturadas.**
2	**¿Todas las ventas se contabilizan oportunamente?**		**x**	**Las ventas que son en efectivo, cuando la mercancía no está registrada en almacén**
				no se efectúa el depósito correspondiente y por tanto, no se contabiliza
3	**¿Las facturas de ventas que se cancelan se tienen control de cancelar original y copia?**	**x**		**Por el contador de la empresa**
4	**¿Las devoluciones y descuentos sobre ventas se controlan desde la recepción de mercancía, notas de crédito y registro contable?**	**x**		
	PREGUNTA			
No.	**COSTO DE VENTAS**	SI	NO	OBSERVACION
1	**¿Se tiene establecido por parte de la administración un costo de ventas identificable?**	**x**		**No es coherente con las tarjetas de almacén, ni con las ventas ni el inventario físico, se tiene adoptado el sistema de costos predeterminados, y valuado en Costo identificado**

	PREGUNTA			
No.	**GASTOS GENERALES**	SI	NO	OBSERVACION
1	**¿Se contempla en el catalogo de cuentas, una cuenta y subcuentas que se clasifiquen, codifiquen, reflejen?**	**x**		**Se maneja una cuenta de gastos generales con las subcuentas sig.: sueldos,**
				gratificaciones, seguro social, INFONAVIT, SAR, honorarios a profesionistas
				, depreciación y amortización, papelería y útiles de oficina, teléfonos y correo,
				energía eléctrica, en donde se contemplan los gastos de operación;
				Se manejan los gastos financieros y otros productos en cuentas separadas.

De lo que podemos percatarnos, con dicho cuestionario, es que existen cuentas con riesgo de no estar presentando razonablemente la información financiera, se han resaltado para poder localizarlas rápidamente. Cabe destacar, que las observaciones anexadas a dicho cuestionario, han sido presentadas como referencia, para poder partir de ellas, y fueron descubiertas después de habernos constituido en la empresa, y haber estado observando la realización de las operaciones, sin que el personal de la entidad tuviera el conocimiento de que estaban siendo observados.

A partir de esto, procederemos a realizar el programa de trabajo de auditoría. En el cual se incluirán todas las cuentas a revisar, sin embargo, algunas cedulas a las que hace referencia el programa de auditoría no se anexaran el presente caso práctico, solo anexaremos aquellas cedulas que se encuentran con problemas.

3.4. PROGRAMA DE AUDITORIA.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.						
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010						
PLANEACIÓN						
	INICIALES	FECHA				
PREPARO	AIAG	08/03/2011				
APROBO	JSA					
COMPONENTE	RIESGO DE AUDITORIA	CARACTERISTICAS	PROCEDIMIENTOS DE REVISION	PAPEL DE TRABAJO	TIEMPO ESTIMADO	TIEMPO REAL
Fondo Fijo de Caja	N/A	Fondos dinero en moneda nacional.	Arqueo de fondo de compras.	A1	1 hora	1 hora
Bancos	N/A	Un solo Banco.	Investigación (revisión de conciliación) y confirmación	A2	3 horas	2 horas
Clientes	N/A	Contratos de exclusividad, distribuidores independientes, los créditos son de 30, 60, 90 días.	Confirmación de saldos positiva y cobros posteriores.	B1	2 horas	2.5 horas
I.V.A. acreditable	N/A	A la tasa del 15%.	Inspección documental y	B2	2 horas	2 horas
Almacen	Si, se encontro mercancia de mas	Inventario normal.	Observación, Inspección física y calculo.	B3	8 hora	19 horas

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

PLANEACIÓN

	INICIALES	FECHA
PREPARO	AIAG	08/03/2011
APROBO	JSA	

COMPONENTE	RIESGO DE AUDITORIA	CARACTERISTICAS	PROCEDIMIENTOS DE REVISION	PAPEL DE TRABAJO	TIEMPO ESTIMADO	REAL
Mob. Y Equipo de oficina	N/A	Adquirido a crédito.	Inspección física y documental	D1	1 hora	1 hora
Equipo de transporte	N/A	Adquirido a crédito.	Inspección físico y calculo	D2	1 hora	1 hora
Equipo de Computo	N/A	Adquirido a crédito.	Inspección física y documental	D3	1 hora	1 hora
Edificios	N/A	El edificio esta asentado en el terreno.	Certificación.	D4	1 hora	1 hora
Dep. acum. de Mob. Y Eq. de oficina	N/A	Durante todo el año.	Calculo	D5	1 hora	1 hora
Dep. acum. De Eq. de transp	N/A	Durante todo el año.	Calculo	D6	1 hora	1 hora
Dep. acum. de equipo de computo	N/A	Durante todo el año.	calculo	D7	1 hora	1 hora
Dep. acum. de edificios	N/A	Durante todo el año.	Calculo	D8	1 hora	1 hora
Proveedores	N/A	Existen proveedores a los que se les ha cubierto antes del cierre del ejercicio y lo consideran en fechas posteriores.	Confirmación de saldos y pagos posteriores	AA1	4 horas	2 horas
Acreedores	N/A	No existen características especiales	Inspección documental, pagos posteriores y calculo.	AA2	2 horas	2 horas
Documentos por pagar	N/A	Préstamo PYME 1: $400,000.00	Inspección documental y calculo	AA3	2 horas0	2 horas
		Préstamo Bancario: $110,000.00				

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

PLANEACIÓN

	INICIALES	FECHA
PREPARO	AIAG	08/03/2011
APROBO	JSA	

COMPONENTE	RIESGO DE AUDITORIA	CARACTERÍSTICAS	PROCEDIMIENTOS DE REVISION	PAPEL DE TRABAJO	TIEMPO ESTIMADO	TIEMPO REAL
Impuestos por pagar	N/A	No existen características especiales.	Pagos posteriores e Inspección docum	AA4	1 hora	2 horas
Anticipos de Clientes	N/A	350 clientes distintos	Inspección documental y calculo y confirmacion de saldos	AA5	2 horas	2 horas
Capital Social	N/A	No existen características especiales.	Inspección documental	CC1	2 horas	1 hora
Reserva Legal	N/A	No existen características especiales.	Calculo del 5% sobre utilidad del ejer	CC2	2 horas	2 horas
Utilidades de ejercicios anteriores	N/A	No existen características especiales.	Inspección documental y corte de facturas.	CC3	2 horas	1 hora
Utilidad del Ejercicio	Si, por ventas sin registro es posible que incremente	No tiene caracteristicas especiales.	Inspeccion documental y calculo	CC4	8 horas	22 horas
Ventas	Si, existen ventas sin registro e la contabilidad	Existe un precio de venta aprobado por la administración. Tanto para ventas de contado como para ventas a credito	Inspección documental y corte de costos	10	3 horas	3 horas
Intereses ganados	N/A	Corresponde a los intereses de la inversión.	Inspección documental y calculo	20	1 hora	1 hora
Devoluciones sobre ventas	N/A	No existen caracteristicas especiales.	Inspeccion documental y calculo	30	1 hora	1 hora
Costo de ventas	Si, es posible que costo de ventas no refleje su saldo real, por las entradas y ventas omitidas	Sistema de costos absorbentes con valuación en costos promedio. Interviene: solamente los costos de adquisicion	Inspección documental y revisión de todas las entradas y todas las salidas	40	4 horas	3 horas
Gastos generales	N/A	Existe varias partidas	Inspección documental	50	2 horas	2 horas

Una vez preparado el plan de auditoría, procederemos a realizar las cedulas, tanto sumarias como analíticas, no sin antes compartir lo que pudimos observar, mientras realizábamos el trabajo encomendado.

1.- Fuimos testigos de ventas, que se realizaron en efectivo, en donde el ingreso no fue depositado en el banco, inclusive se llegaron a visualizar más de 4 compras diarias, en donde por el monto de la operación (en promedio $9,000.- cada operación) llegaba a rebasar la política de tener menos de $20,000.- en el fondo fijo de caja. El resto del dinero que rebasaba el tope previsto anteriormente, era entregado a la dirección general. Todo esto en días anteriores al 31 de diciembre de 2010, por lo que nos dimos a la tarea de hacer arqueo de Fondo Fijo de caja del departamento de compras, y nos encontramos con una diferencia de $38,500.- que supera por mucho las políticas de la empresa.

2.- Se pudo observar, como hubo muchas ventas, las cuales no fueron facturadas (operaciones con público en general) y tampoco se registraba la mencionada venta en contabilidad, en el momento de la operación, ni siquiera la salida de la mercancía del almacén.

3.- Al realizar los inventarios físicos del almacén, observamos que había en existencia, mas mercancía de la que las tarjetas de almacén mostraban, y por tanto tiene una repercusión en el Costo de Ventas, esta diferencia es bastante considerable fue valorada por $830,000.- que es casi el 43% de excedente de mercancías, que no se tenían contempladas en contabilidad. Así como que fuimos testigos, en numerosas ocasiones que tampoco daban entrada, intencionalmente de mercancía que no era facturada por sus proveedores, y era pagada en efectivo de fondo fijo de caja.

4.- También cabe resaltar que el fondo fijo de caja, correspondiente a la dirección general, no pudimos corroborarlo el 31 de diciembre de 2010, ya que ese día estaban de vacaciones, el director general y su secretaria, y no contestaron su teléfono celular.

5.- Encontramos que un proveedor, al que se le había pagado a principio de mes, no cobro el cheque numero 12345, por la cantidad de $23,500.-

Por todas estas situaciones procedimos a realizar los ajustes correspondientes.

Desconocemos realmente si todos los accionistas de la empresa esta enterada de la situación que se vive en su empresa, por lo que nos dimos a la tarea de realizar las siguientes cedulas sumarias:

3.5. CEDULAS SUMARIAS.

NOTA: El saldo en fondo fijo de caja incrementa, pues al realizar el arqueo, en el departamento de compras, encotramos esta cantidad mas

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.									
FONDO FIJO DE CAJA									
CEDULA SUMARIA									
				AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		
REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO	31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	SALDOS FINALES
A-1	101-0000	FONDO FIJO DE CAJA	19,560.00	38,500.00		58,060.00			58,060.00
	ELABORO			REVISO					

En esta cedula nos podemos percatar, de que existe un diferencial muy importante entre lo que nos refleja la contabilidad, y lo que encontramos nosotros físicamente, mediante nuestro arqueo de Fondo Fijo de Caja, cabe resaltar, que estas diferencias, solo se encontraron en la caja del departamento de compras, y se manejan 2 fondos fijos, el otro está en poder del Director General, y no tuvimos acceso a este fondo, ya que se encontraba de vacaciones el director general y su secretaria, y no pudimos aplicar ningún procedimiento, para verificar la autenticidad de la cifra más adelante especificada en la cedula analítica.

NOTA: El saldo en bancos se incrementa por que un proveedor no ha cobrado el cheque no. 12345

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.									
BANCOS									
CEDULA SUMARIA									
REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO		AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		
			31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	SALDOS FINALES
A-2	102-0000	BANCOS	283,500.00	23,500.00		307,000.00			307,000.00
	ELABORO			REVISO					

Este es uno más de los detalles que encontramos al realizar nuestro examen, encontramos que un proveedor no realizo el cobro de su cheque en el mes en que lo pago la empresa, así que procedimos a realizar el ajuste correspondiente, que mas adelante lo veremos a detalle en la hoja de Ajustes de Auditoria.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.									
INVENTARIO									
CEDULA SUMARIA									
REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO	SALDO AL	AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		
			31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	SALDOS FINALES
B-3	105-0000	INVENTARIOS	1,935,000.00	830,000.00	-	2,765,000.00	-		2,765,000.00
	ELABORO				REVISO				

NOTA: Mercancias NO registradas en las tarjetas de almacen, pero encontradas en el inventario fisico.

Como resultado del inventario Físico que realizamos como auditores al 31 de diciembre de 2010, nos topamos con la eventualidad que la empresa “Todo en Sillones y Mas SA de CV” tenía mucho mas mercancía en el inventario, que el registrado en sus tarjetas de almacén, y en contabilidad, dadas las características de las salas y los sillones encontrados, se valuó en correspondencia con el método de valuación de inventarios usado por la compañía (costo promedio), y se llego al resultado de un incremento en el almacén, por la cantidad que se puede observar, que es una cantidad muy superior a la originalmente registrada en contabilidad, este posiblemente constituye el problema más grande, que se encontró como resultado de nuestra auditoria.

Al ser objetivos, nos estamos percatarnos de que la empresa realiza ventas que no está declarando fiscalmente, y por lo mismo no está dando entrada a toda su mercancía, esto es para que no impacte en su costo de ventas y sea sospechoso para la autoridad, de tal manera que al no haber registro de entrada de mercancías, y tampoco salida, ni depósitos bancarios por dichas operaciones, se está evadiendo a la autoridad hacendaria, dejando los menores rastros posibles.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

PROVEEDORES

CEDULA SUMARIA

REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO	SALDO AL	AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
			31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	
AA-1	200-0000	PROVEEDORES	1,850,000.00		23,500.00	1,873,500.00			1,873,500.00
		ELABORO		REVISO					

Es común, encontrarse con errores como este, ya que el departamento de contabilidad, no tiene conocimiento de que cheques fueron cobrados en el mes, sin embargo solo se procede a hacer el ajuste correspondiente, tanto en la cuenta de bancos como proveedores.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.									
VENTAS DE CONTADO									
CEDULA SUMARIA									
REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO	SALDO AL	AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		
			31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	SALDOS FINALES
10	400-0000	VENTAS DE CONTADO	2,132,391.72	-	38,500.00	38,500.00	-	-	2,170,891.72
		ELABORO			REVISO				

NOTA: Ventas no registradas, por el excedente en caja, sin justificacion.

En esta cédula estamos explicando el efecto que tiene, el arqueo de Fondo Fijo de Caja, del departamento de compras, en donde se encontró un excedente, que no corresponde a lo manifestado en contabilidad. Por la naturaleza de la cuenta (Acreedora) para su correcta afectación es necesario abonarla.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.									
COSTO DE VENTAS									
CEDULA SUMARIA									
REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO	SALDO AL	AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
			31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	
40	501-0000	COSTO DE VENTAS	2,629,955.45	-	830,000.00	1,799,955.45	-	-	1,799,955.45

NOTA: Ajuste hecho por la diferencia en el inventario fisico realizado el 31 de diciembre de 2010.

ELABORO REVISO

Esta otra cedula, manifiesta el saldo en exceso que se encontró en los inventarios, por lo que evidentemente impacta en el costo de ventas, reduciendo su saldo, como la cuenta es de naturaleza deudora, la forma de impactarlo adecuadamente para disminuir su saldo, es haciendo un abono.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.									
UTILIDAD DEL EJERCICIO									
CEDULA SUMARIA									
REF. EN P.T.	NO. DE CTA.	CONCEPTO	SALDO AL	AJUSTES		SALDO	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
			31-dic-10	DEBE	HABER	AJUSTADO	DEBE	HABER	
CC-4	000-0340	UTILIDAD DEL EJERCICIO	1,760,172.57	-	830,000.00	2,590,172.57	-	-	2,590,172.57
			2,590,172.57	-	38,500.00	2,628,672.57			2,628,672.57

NOTA: Ajuste hecho por la diferencia en el inventario fisico realizado el 31 de diciembre de 2010 y su efecto en el costo de ventas.

ELABORO REVISO

NOTA: Ajuste hecho por la diferencia en el aqueo de caja, que no tiene explicacion alguna.

Este ajuste realizado, en la consecuencia lógica del excedente en inventarios, afectando la cuenta de Resultado del ejercicio, al disminuir el costo de ventas, por la naturaleza de esta cuenta, al abonarla incrementa su saldo, así como el excedente en caja que se encontró al realizar el arqueo, y que se considera como venta de contado, como se muestra.

3.6. CEDULAS ANALITICAS.

En estas cedulas detallaremos, concretamente a las cuentas más preocupantes según la revisión y serán comparadas con los datos que nos fueron proporcionados en contabilidad, para así proceder a realizar los ajustes de auditoría correspondientes.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.
FONDO FIJO DE CAJA
CEDULA ANALITICA

A-1

ELABORO DANIEL

FONDO FIJO DE CAJA — FECHA 31/12/2010

INTEGRACION DE FONDO FIJO DE CAJA

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CUENTA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD S/ AUDITORIA	CANTIDAD S/CIA	DIF + (-)	DETALLE	
101-0000	1	FONDO FIJO DE DPTO DE COMPRAS	PESOS	48,500.00	10,000.00	38,500.00	38 BILLETES DE 1,000 Y 21 DE 500	
101-0000	2	FONDO FIJO DE DIRECCION GRAL	PESOS		9,560.00	-	NO SE PUDO VERIFICAR	
							TOTAL	58,060.00

En esta cédula, podemos verificar como se encontraba integrada la cuenta de Fondo Fijo de Caja, así como las irregularidades que encontramos, y las limitaciones de nuestro trabajo.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

BANCOS

CEDULA ANALITICA

					A-2				
				ELABORO	DANIEL				
	BANCOS			FECHA	31/12/2010				
	INTEGRACION DEL SALDO DE BANCOS								
	AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010								
CLAVE	**SUBCUENTA**	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD S/ AUDITORIA**	**CANTIDAD S/CIA**	**DIF + (-)**	**DETALLE**		
102-0000	1	BANAMEX cta. 58352679	**M.N.**	307,000.00	283,500.00	23,500.00	A DISPOSICION INMEDIATA		
							*DIFERENCIA POR PROVEEDOR		
							QUE NO COBRO UN CHEQUE		
							QUE SE LE PAGO DESDE EL		
							15 DE DICIEMBRE DE 2010		
								TOTAL	**307,000.00**

En esta cedula podemos apreciar la constitución de la cuenta de Bancos, que está integrada por solo una cuenta, y que muestra una pequeña desviación, debido a que no se cobreo un cheque que fue expedido desde el 15 de diciembre de 2010.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

INVENTARIO

CEDULA ANALITICA

						B3				
					ELABORO	DANIEL				
		INVENTARIOS			FECHA	31/12/2010				
		INTEGRACION DEL SALDO DE ALMACEN								
		AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010								
				INVENTARIO FISICO						
CLAVE	SUBCUENTA	DESCRIPCION	UNIDADES S/ CONTABILIDAD	UNIDADES S/ AUDITORIA	COSTO UNITARIO	CANTIDAD S/CONTABILIDAD	CANTIDAD S/AUDITORIA	DIF. UNIDADES	DIF. EN PESOS	
105-0001		**SALAS COMPLETAS**				**935,000.00**	**1,759,185.60**		**824,185.60**	
105-0001	1	SALAS 4 SILLONES	**43 PIEZAS**	**83 PIEZAS**	13,851.85	595,629.55	1,149,703.55	40	554,074.00	
105-0001	2	SALAS 3 SILLONES	**30 PIEZAS**	**42 PIEZAS**	10,388.90	311,667.00	436,333.80	12	124,666.80	
105-0001	3	SALAS 2 SILLONES	**4 PIEZAS**	**25 PIEZAS**	6,925.93	27,703.72	173,148.25	21	145,444.53	
105-0002		**SILLONES INDIVIDUALES**				**1,000,000.40**	**1,005,814.80**		**5,814.40**	
105-0002	1	NEGRO	**100 PIEZAS**	**100 PIEZAS**	5,871.78	587,178.00	587,178.00	0	-	
105-0002	2	CAFÉ	**71 PIEZAS**	**72 PIEZAS**	5,814.40	412,822.40	418,636.80	1	5,814.40	
							TOTAL	**74**	**830,000.00**	
									TOTAL	**2,765,000**

En esta cédula, se puede apreciar, perfectamente que es una gran falta, y por lo tanto distorsiona inmensamente la información financiera presentada en contabilidad, podemos ver también, que una falta de ese tamaño en almacén no es común, y que, muy posiblemente se trate de algún fraude intencionalmente realizado.

El boletín 3070 de las normas de auditoría define el fraude en su párrafo número 8 como sigue; *“ distorsiones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para sustraer activos (robo), u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros sujetos a revisión”* , según las normas de auditoría, está más que claro que esta situación constituye un fraude y que los estados financieros no respetan adecuadamente las Normas de Información Financiera, y es seguramente impulsado por la inherente evasión de impuestos que esta situación originaria.

Por lo que el dictamen a la hora de tener que redactarse, tendrá que expresarse en él, una abstención de opinión, ya que tuvimos una limitación en el alcance nuestro trabajo, y no podemos determinar con razonabilidad la desviación que pudieran tener los estados financieros.

Según las pruebas documentales, pudimos realizar la siguientes cedulas, tanto del costo de ventas como de las ventas de contado, cedulas, que dudamos mucho su integridad, dado que hemos constatado que el inventario físico realizado, no tuvo concordancia con las cantidades manifestadas en contabilidad.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

VENTAS DE CONTADO

CEDULA ANALITICA

					10	
				ELABORO	DANIEL	
VENTAS DE CONTADO				FECHA	31/12/2010	
INTEGRACION DEL SALDO DE VENTAS DE CONTADO						
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**DESCRIPCION**	**UNIDADES S/ CONTABILIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**CANTIDAD S/CONTABILIDAD**	
400-0000		**VENTAS DE CONTADO**			**2,132,391.72**	
400-1000		**SALAS COMPLETAS**			**1,171,778.20**	
400-1000	1	SALAS 4 SILLONES	**42 PIEZAS**	12,399.77	520,790.31	
400-1000	2	SALAS 3 SILLONES	**45 PIEZAS**	8,679.84	390,592.73	
400-1000	3	SALAS 2 SILLONES	**50 PIEZAS**	5,207.90	260,395.16	
400-2000		**SILLONES INDIVIDUALES**			**960,613.52**	
400-2000	1	NEGRO	**103 PIEZAS**	4,663.17	480,306.76	
400-2000	2	CAFÉ	**103 PIEZAS**	4,663.17	480,306.76	
					TOTAL	**2,132,391.72**

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

VENTAS DE CREDITO

CEDULA ANALITICA

					10	
				ELABORO	DANIEL	
VENTAS DE CREDITO				FECHA	31/12/2010	
INTEGRACION DEL SALDO DE VENTAS DE CREDITO						
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**DESCRIPCION**	**UNIDADES S/ CONTABILIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**CANTIDAD S/CONTABILIDAD**	
400-0000		**VENTAS A CREDITO**			**2,975,086.30**	
400-1000		**SALAS COMPLETAS**			**1,700,043.15**	
400-1000	1	SALAS 4 SILLONES	**37 PIEZAS**	20,420.94	755,574.73	
400-1000	2	SALAS 3 SILLONES	**40 PIEZAS**	14,167.03	566,681.05	
400-1000	3	SALAS 2 SILLONES	**38 PIEZAS**	9,941.77	377,787.37	
400-2000		**SILLONES INDIVIDUALES**			**1,275,043.15**	
400-2000	1	NEGRO	**90 PIEZAS**	7,083.57	637,521.58	
400-2000	2	CAFÉ	**93 PIEZAS**	6,855.07	637,521.58	
					TOTAL	**2,975,086.30**

En estas dos cedulas analíticas, mostramos el resultado del procedimiento de auditoría que aplicamos, como indicamos en el programa de auditoría, para verificar los datos de esta cuenta, aplicamos el procedimiento de inspección documental, checando todas las facturas elaboradas por la entidad. Sin embargo cabe recalcar que en esta cedula **no se muestra el ajuste** que se propuso al hacer el arqueo de caja en donde se encontró un excedente, pues solamente se detalla lo que pudimos encontrar en la inspección documental, sin embargo si tiene que tener un efecto al saldo de la cuenta de ventas de contado que más adelante en los ajustes de auditoría veremos.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.
COSTO DE VENTAS
CEDULA ANALITICA

					40	
				ELABORO	DANIEL	
COSTO DE VENTAS				FECHA	31/12/2010	
INTEGRACION DEL SALDO DE COSTO DE VENTAS						
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**DESCRIPCION**	**UNIDADES S/ CONTABILIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**CANTIDAD S/CONTABILIDAD**	
501-0000		**COSTO DE VENTAS**			**2,629,955.45**	
501-0001		**SALAS COMPLETAS**			**1,609,955.45**	
501-0001	1	SALAS 4 SILLONES	**79 PIEZAS**	9,057.41	715,535.76	
501-0001	2	SALAS 3 SILLONES	**85 PIEZAS**	6,313.55	536,651.82	
501-0001	3	SALAS 2 SILLONES	**88 PIEZAS**	4,065.54	357,767.88	
501-0002		**SILLONES INDIVIDUALES**			**1,020,000.00**	
501-0002	1	NEGRO	**193 PIEZAS**	2,642.49	510,000.00	
501-0002	2	CAFÉ	**196 PIEZAS**	2,602.04	510,000.00	
						2,629,955.45

En esta cedula nos cercioramos del costo de venta mediante inspección documental, sin embargo, sufrió una modificación por lo comentado en la inspección física de inventarios, es cierto que se tiene registrado este costo de ventas, por las salidas manifestadas en almacén así como por las ventas registradas, sin embargo, a lo largo del trabajo hemos hecho hincapié, en que, el costo de ventas aquí visualizado, es fraudulento.

Lo anterior para proceder a realizar los ajustes de auditoría estimados y continuar con el dictamen correspondiente.

3.7. AJUSTES DE AUDITORIA.

TODO EN SILLONES Y MAS SA DE CV

AJUSTES DE AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

No.	CUENTAS	PARCIAL	DEBE	HABER
	1			
101-0000	FONDO FIJO DE CAJA		$38,500.00	
101-0000-1	Caja del Dpto. de Compras			
400-0000	VENTAS DE CONTADO			$38,500.00
	Por el cargo el excedente deriva del arqueo de caja efectuado el 31 de diciembre de 2010			
	2			
102-0000	BANCOS		$23,500.00	
102-0000-1	Banamex cta. 58352679			
200-0000	PROVEEDORES			$23,500.00
	Por el cheque no. 12345, que no ha sido cobrado expedido el 15 de diciembre de 2010			
	3			
105-0000	INVENTARIOS		$830,000.00	
105-0000-1	SALAS COMPLETAS	824,185.33		
105-0000-11	*Salas con 4 sillones*	554,074.00		
105-0000-12	*Salas con 3 sillones*	124,666.80		
105-0000-13	*Salas con 2 sillones*	145,444.53		
105-0000-2	SILLONES INDIVIDUALES	5,814.40		
105-0000-21	*Negro*	0.00		
105-0000-22	*Café*	5,814.40		
	COSTO DE VENTAS			$830,000.00
105-0001	SALAS COMPLETAS	824,185.33		
105-0001-1	*Salas con 4 sillones*	554,074.00		
105-0001-2	*Salas con 3 sillones*	124,666.80		
105-0001-3	*Salas con 2 sillones*	145,444.53		
105-0002	SILLONES INDIVIDUALES	5,814.40		
105-0002-1	*Negro*	0.00		
105-0002-2	*Café* *Por el sobrante en el inventario físico al 31 de diciembre 2010*	5,814.40		

TODO EN SILLONES Y MAS SA DE CV

AJUSTES DE AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

No.	CUENTAS	PARCIAL	DEBE	HABER
	4			
400-0000	VENTAS CONTADO		$2,170,891.72	
400-1000	Salas	1,171,778.20		
400-2000	Sillones individuales	960,613.52		
101-0000	FONDO FIJO DE CAJA			
101-0001	Fondo fijo de caja del departamento de compras	38,500.00		
401-0000	VENTAS CREDITO		$2,975,086.30	
401-1000	Salas	1,700,043.15		
401-2000	Sillones individuales	1,275,043.15		
402-0000	Intereses Cobrados		$383,000.00	
403-0000	Descuentos sobre Ventas			$ 320,000.00
501-0000	COSTO DE VENTAS			$ 1,799,955.45
502-000	*GASTOS GENRALES*			$ 780,350.00
000-0340	**Utilidad del ejercicio**			$ 2,628,672.57
	Por los ajustes que se le hizo al costo de ventas			
	SUMA		$5,528,978.02	$5,528,978.02

En estos ajustes de auditoría, podemos percatarnos de las diferencias importantes en la información financiera con respecto a la contabilidad y las diferencias con los ajustes de auditoría. Y a continuación mostraremos los ajustes de auditoría que se hicieron en las cuentas de mayor.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

AJUSTES DE AUDITORIA EN CUENTAS DE MAYOR

AJUSTE NO. 1

	Fondo Fijo de Caja				VENTAS DE CONTADO		
(S)	19,560.00	-			-	2,132,391.72	(S)
(1)	38,500.00					38,500.00	(1)
(S)	58,060.00					2,170,891.72	(S)

AJUSTE NO. 2

	BANCOS				PROVEEDORES		
(S)	283,500.00					1,850,000.00	(S)
(2)	23,500.00					23,500.00	(2)
(S)	307,000.00					1,873,500.00	(S)

AJUSTE NO. 3

	INVENTARIOS				COSTO DE VENTAS		
(S)	1,935,000.00					2,629,955.45	(S)
(3)	830,000.00					830,000.00	(3)
(S)	2,765,000.00					3,459,955.45	(S)

AJUSTE NO. 4

	VENTAS DE CONTADO				VENTAS A CREDITO		
(4)	2,170,891.72	2,170,891.72	(S)	(4)	2,975,086.30	2,975,086.30	(S)
(S)	-	-			-	-	(S)

	INTERESES COBRADOS				DESCUENTOS S/ VENTAS		
(4)	383,000.00	383,000.00	(S)	(S)	320,000.00	320,000.00	(4)
(S)	-	-		(S)	-	-	

	COSTO DE VENTAS				GASTOS GENERALES		
(S)	1,799,955.45			(S)	780,350.00	780,350.00	(4)
(4)							
(S)	1,799,955.45			(S)	-	-	

	UTILIDAD DEL PERIODO		
		1,760,172.57	(S)
		38,500.00	(4)
		830,000.00	(4)
	-	2,628,672.57	(S)

NOTA: Ambos ajustes son por la diferencia que se encontro tanto en inventarios, como en el arqueo de caja que se efectuaron el 31 de diciembre de 2010 .

3.8. BALANZA DE COMPROBACION CORREGIDA.

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

Cuenta	Nombre	Parcial	Saldos Actuales Deudor	Acreedor
000-0100	***ACTIVO***		***9,269,038.19***	
000-0110	*CIRCULANTE*		*5,531,538.19*	
101-0000	Fondo Fijo de Caja		***58,060.00***	
102-0000	Bancos		***307,000.00***	
103-0000	Clientes		2,385,000.00	
104-0000	IVA Acreditable		16,478.19	
105-0000	Inventario, Mercancías o Almacén		***2,765,000.00***	
105-0001	Salas	935,000.00		
105-0002	Sillones individuales	1,000,000.00		
000-0120	*NO CIRCULANTE*		*3,737,500.00*	
120-0000	Mobiliario y Equipo de oficina		125,000.00	
121-0000	Depreciación Acumulada de Mob y Eq. oficina			12,500.00
122-0000	Equipo de Transporte		360,000.00	
123-0000	Depreciación Acumulada Equipo Transporte			90,000.00
124-0000	Equipo de cómputo		45,000.00	
125-0000	Depreciación acumulada Eq. cómputo			15,000.00
126-0000	Edificios		3,500,000.00	
127-0000	Depreciación Acumulada Edificios			175,000.00
000-0200	***PASIVO***			***3,840,365.62***
000-0210	*CIRCULANTE*			*3,840,365.62*
200-0000	PROVEEDORES			***1,873,500.00***
201-0000	ACREEDORES DIVERSOS			500,000.00
202-0000	IMPUESTOS POR PAGAR			396,865.62
203-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR			510,000.00
204-0000	Anticipos de Clientes			560,000.00
000-0300	***CAPITAL***			***5,428,672.57***
000-0310	Capital Social			1,082,849.00
000-0320	Reserva Legal			217,151.00
000-0330	Resultado Ejercicios Anteriores			1,500,000.00
000-0340	Utilidad del ejercicio			***2,628,672.57***
000-0400	***RESULTADOS ACREDORAS***			***5,208,978.02***
400-0000	VENTAS CONTADO			***2,170,891.72***

400-1000	Salas	1,171,778.20		
400-2000	Sillones individuales	960,613.52		
401-0000	VENTAS CREDITO			2,975,086.30
401-1000	Salas	1,700,043.15		
401-2000	Sillones individuales	1,275,043.15		
402-0000	Intereses Cobrados			383,000.00
403-0000	Descuentos sobre Ventas		320,000.00	
000-0500	***RESULTADOS DEUDORAS***		***2,580,305.45***	
501-0000	COSTO DE VENTAS		***1,799,955.45***	
502-000	*GASTOS GENRALES*		780,350.00	

En esta nueva balanza de comprobación, hemos resaltado las cantidades que fueron modificadas como resultado del examen que realizamos, todas estas cantidades se pueden cotejar tanto con los ajustes de auditoría, como con las cuentas de mayor, para su mejor entendimiento.

3.9. DICTAMEN, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUGERENCIAS A LA GERENCIA.

A continuación mostraremos en el orden que el titulo de este subtema lo describe, tanto el dictamen, como las notas a los estados financieros y las sugerencias para mejorar el control interno.

A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

He examinado los estados de situación financiera de Todo en Sillones y Mas S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2010, y el estado de resultado, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, que le son relativos, por el año que termino en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Como se menciona en las Notas en los estados financieros de la compañía no se reconocen adecuadamente los efectos del costo de ventas, ni el reconocimiento adecuado de inventario como lo exigen las Normas de Información Financiera, considerándose que dichos efectos son importantes en atención al monto con relación al resultado del ejercicio, así como las limitaciones importantes en el alcance de la auditoría.

En mi opinión. Debido a la importancia que tiene el costo de ventas y el saldo de la cuenta de inventario, en la información financiera, según se explica en el párrafo anterior, así como las limitaciones en el alcance de la auditoría, los estados

financieros adjuntos no presentan la situación financiera de Todo en Sillones y Mas S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2010, ni el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por el año que termino en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Morelia, Michoacán., a 10 de marzo de 2010.

ATENTAMENTE.

_____

C.P. DANIEL ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2010.

Nota 1.- Resumen de políticas de contabilidad significativas:

La compañía no adopta, como lo establecen las Normas de Información Financiera, el reconocimiento adecuado del costo de ventas, en la información financiera conforme a la NIF B-3, que establece la identificación del costo de adquisición de los productos, al haberse encontrado en el inventario físico, mercancía en el almacén no registrada en contabilidad, y valuada conforme al método de valuación de inventarios adoptado por la empresa en cantidad de $ 830,000.-, que representa más de 47% de la utilidad inicialmente expresada en los estados financieros de la compañía.

Nota 2.- Resumen de políticas de contabilidad significativas:

Los Estados Financieros fueron preparados sobre la base de costo predeterminado, y el método de valuación de inventarios de costo identificado. Dichos estados no reconocen adecuadamente la valuación de su inventario, debido a que no muestran efectivamente todas sus entradas ni todas sus salidas, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el Boletín C-4 de las Normas de Información Financiera.

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2010.

Nota 3.- Limitaciones en el alcance de la auditoría:

La cuenta de Fondo Fijo de Caja se encuentra conformada por 2 partidas, la primera correspondiente al departamento de compras, donde al aplicar los procedimientos correspondientes, mencionados en la planeación de la auditoría, reveló un excedente por $38,500.- sin facturación de alguna venta de contado reciente, cuando la política de la compañía es no rebasar el tope de $20,000.- en conjunto, ambos fondos fijos, esta política fue por mucho violada, creando la incertidumbre de haber realizado ventas al público en general sin haber realizado la facturación correspondiente, ni los asientos de contabilidad, así como el registro de la salida en almacén, por lo que limito el alcance de mi trabajo, y no pude allegarme de la evidencia suficiente para satisfacerme de la razonabilidad de la cuenta de ventas de contado.

El segundo fondo fijo de caja, se encuentra resguardado por la dirección general de la compañía, que al momento de aplicar el procedimiento de auditoría de esta cuenta, esta área de la compañía se encontraba de vacaciones, por lo que no pude cerciórame de la veracidad del saldo manifestado, lo que constituye otra limitante más en el alcance de mi auditoria.

A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN:

Se observó que no se registran todas las entradas y salidas del almacén, y que no se tiene un control adecuado del inventario, por lo que resulta imposible determinar el saldo real en inventario, en todo momento.

SUGERENCIA:

Registrar todas y cada una de las entradas y salidas de las unidades en el momento inmediato en el que se realiza la operación. Así como realizar inventarios físicos mensualmente para cerciorarse de la autenticidad del saldo reflejado en contabilidad.

A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN:

Se observó que se viola una política importante, que es no mantener más de $20,000.- en el fondo fijo de caja.

SUGERENCIA:

Depositar en la cuenta bancaria, todas y cada una de las ventas realizadas, así como no permitir que se acumule más dinero en el fondo fijo, que el autorizado por las políticas de la compañía.

A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE

TODO EN SILLONES Y MAS S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN:

Pudimos presenciar que existen proveedores que no otorgan las facturas correspondientes a las compras efectivamente realizadas, lo que constituye un fraude en los términos de las normas de auditoría.

SUGERENCIA:

Exigir a todos los proveedores, sin excepción la documentación correspondiente a las compras realizadas, en el momento de la operación.

CONCLUSIONES.

Son diversas las áreas del ejercicio profesional del contador público, la auditoría en general constituye una de ellas, y en específico la auditoria de estados financieros, y posiblemente el área más completa de la contaduría en general, debido a que se requiere de una inmensa cantidad de conocimientos, tanto financieros como fiscales, para poder ejercerla, así como poseer integridad personal y profesional.

Con la presente tesina concluimos que todas las entidades económicas, medianas y grandes, no pueden tener el control total de sus operaciones, por lo que se hace necesario el allegarse de profesionistas responsables que permitan el buen funcionamiento y correcto desempeño del negocio, el someterse a una auditoria, ya sea en sus procesos, en su administración, o en su situación financiera constituye una de las decisiones más responsables que se pueden tomar, ya que se están sometiendo a una revisión por un profesional, que les podrá emitir con objetividad y responsabilidad una opinión respecto de lo que les está aconteciendo.

Toda empresa que es auditada por un contador público, brinda confianza y garantiza su buen funcionamiento y eficacia operacional, generando mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo del país.

RECOMENDACIONES.

Primeramente a todos los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, dignifiquemos nuestra profesión mediante la preparación y estudio constante, el respeto por nuestros colegas y la actuación propia de un profesionista con valores en la sociedad, ya que a lo largo de mis estudios profesionales, me he percatado de que se ha perdido mucho la confianza en algunos extractos de nuestra comunidad, por el ejercicio de profesionistas negligentes o inmorales que han dejado un sentimiento de repudio a nuestra profesión. Recuperemos mediante acciones responsables esa confianza y demostremos que las generaciones nuevas hemos salido con la preparación suficiente que nuestra sociedad demanda, que somos el motor y el futuro de nuestro país, y que nos esforzamos por legar una nación fuerte y valiosa. No tomemos el camino fácil del conformismo y la mediocridad, por duro que parezca, luchemos contra la ignorancia y la indecencia.

A las empresas y entidades económicas, el contratar a un auditor externo constituye no un gasto, sino una inversión que puede traducirse en resultados tangibles, en mayores utilidades y rendimientos, en una empresa con mayor responsabilidad social, y se pueden evitar situaciones desafortunadas para la entidad, oportunamente. Es recomendable darle la importancia al trabajo de un auditor, pues es el profesional que puede detectar oportunamente, situaciones adversas para la empresa, así como emitir con objetividad una opinión sobre la situación actual de la entidad.

Bibliografía

- TELLEZ TREJO, Benjamín Rolando. Auditoria un Enfoque Práctico, Primer Edición, Ed. Tomson, México 2004.

- MENDIVIL ESCALANTE, Víctor M. Practica elemental de auditoría, Cuarta Edición, Ed. Tomson Learning, México 2000.

- Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Trigésima Primer Edición, México 2010

- Código Fiscal de la Federación, *Última Reforma DOF 07-12-2009.*

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, *Nuevo Reglamento DOF 07-12-2009.*